

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2022-00062

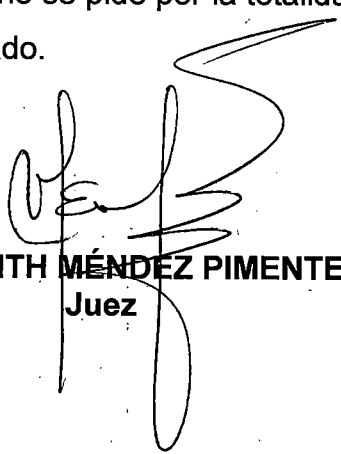
Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Previo a efectuar pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y en aras de no vulnerar el interés superior de los menores de edad consagrado en el artículo 8º de la Ley 1098 de 2006, se requiere al abogado memorialista para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022 en el sentido de aclarar si pretende la aprobación del acuerdo transaccional suscrito por las partes, pues como allí se dijo su aceptación conlleva a la terminación del proceso.

2. En cuanto a la petición de disponer sobre la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Juzgado 1 de Ejecución de Familia de Bogotá, la misma se niega toda vez que debe elevarse directamente a dicha autoridad judicial.

3. Ahora bien, en cuanto a la suspensión del proceso, la misma se deniega por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 161 del C.G. del P., pues no se pide por la totalidad de las partes y menos aún se indica un tiempo determinado.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez